

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular n.º 11001400303020170131400.

En atención al derecho de petición presentado el 29 de julio de hogaño¹, por Huver Andrés Meléndez García, apoderado del señor Miguel Ángel Rangel Amórtegui solicitando poner a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga y para el proceso ejecutivo «68001400302320180055000» los bienes desembargados en el presente juicio, se le pone de presente, que:

1. En el marco de los procesos judiciales, son las normas propias de cada litigio las que rigen su avance; luego, con la invocación de la prerrogativa contenida en el artículo 23 Superior, no se puede lograr la omisión de las etapas procesales contempladas en la codificación adjetiva vigente².

2. En auto de 12 de noviembre de 2019, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, con la advertencia de que, en caso de estar embargado el remanente –*como en esa litis en efecto se ordenó, en determinación de 23 de julio de 2019, a favor del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga*– se pusiera a disposición del estrado solicitante.

3. Asimismo, si bien se había embargado el bien identificado con folio de matrícula 300-92474, el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga comunicó que sobre dicho inmueble «[inscribió] el embargo ejecutivo con ACCIÓN REAL, decretado [por] el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO [de] BUCARAMANGA, en el proceso propuesto por CORDERO SALAZAR LUIS EMILIO – CC 497105 contra ARGÜELLO CARO LEONOR – CC 63345594 y BARRERA CALDERÓN ORLANDO – CC 17529129 comunicado mediante

¹ En efecto, adviértase, que si bien en el *email* remitido aparece como si se hubiese reenviado un correo del 16 de julio pasado, en ese primero se indicó erróneamente la dirección electrónica del despacho, puesto que puso «j30cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co»; por tanto, el derecho de petición, en puridad, fue enviado solo hasta el día 29 de tal mes.

² Postura acogida por la Corte Constitucional en, entre otras, la Sentencia T-394 de 2018.

OFICIO N°2423 [de] 24/5/2018, proceso RAD 2018-00131-00» y que, como consecuencia «se canceló por ministerio de ley el EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA decretado por [el] JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL [de] BOGOTÁ D.C. sobre el mismo inmueble, en el proceso instaurado por ALVARADO MORENO JOSÉ ALFONSO - CC 11379488 contra BARRERA CALDERÓN ORLANDO – CC 17529129 comunicado por Oficio N°3529 [de] 09/10/2017 RAD. 1100140030302017-0131400»

Y, con oficio n.º OECCB-OF-2019-05526 librado el 8 de agosto de 2019 dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 68001.31.03.003.2018.00131.01 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunicó a este estrado que mediante providencia de 24 de mayo de 2019 ese despacho dispuso «[tomar nota] del embargo del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembarcar o quedaren a favor del demandado ORLANDO BARRERA CALDERÓN C.C. 17.529.129 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G. del P., para el expediente radicado No. 11001.40.03.030.2017.01314.00».

4. Luego entonces, a pesar de que la medida cautelar que había sido dictada por este despacho fue levantada al haberse adelantado un cobro ejecutivo con garantía real sobre dicho bien, lo cierto es que el estrado judicial que conoce el juicio hipotecario cobro compulsivo con gravamen real, en ejercicio dispuesto en el artículo 468-6 del C. G. P. tuvo como embargado el remanente a favor del proceso que otrora cursaba en este despacho.

5. Así las cosas, se dispone que por secretaría **se oficie en forma inmediata** al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y para el proceso con garantía real n.º 68001.31.03.003.2018.00131.01 informándole que el juicio compulsivo de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante providencia de 12 de noviembre de 2019.

Igualmente, infórmesele que los bienes que aquí se desembargan, concretamente, «los remanentes que para el proceso de la referencia tuvo en cuenta el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante providencia de 24 de mayo de 2019 y que nos comunicó con oficio OECCB-OF-2019-005526», quedan a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga y para el proceso ejecutivo singular que Miguel Ángel Rangel Amórtegui le adelanta a Orlando Barrera Calderón, rad. 2018-00550-00, (comoquiera que por auto de 23 de julio de 2019 se tomó nota del embargo de remanentes que dicho estrado comunicó con oficio número 4355 de 28 de septiembre de 2018).

6. Entérese de lo dispuesto en el numeral anterior al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga.

Asimismo, remítasele copia de esta providencia y de las comunicaciones aquí ordenadas al peticionario.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **12 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia
por anotación en estado electrónico n.º **027**,
fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García